

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:
Secretaría General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. Clase por la Dirección General de Correos con fecha 12 de Abril de 1965

DIRECTOR
CLEMENTE CAMBEROS LUGO

TOMO LXIV - 2ª Epoca.- Culiacán, Sin., Martes 14 de Noviembre de 1972. — No. 137.

GOBIERNO DEL ESTADO

poradas a su texto, dichas reformas, y expide el siguiente:

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Sinaloa

Decreto Número 71.

Secretaría General de Gobierno

ARTICULO UNICO. Se reforman los Artículos 40 y 65, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactados de la siguiente manera:

El Ciudadano Licenciado Alfredo Valdés Montoya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

Artículo 40.- El día 15 de noviembre de cada año, el Gobernador del Estado rendirá ante el Congreso instalado en sesión solemne, un informe por escrito sobre la situación que guarde la administración pública. El Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos generales.

Artículo 65.—

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVII Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día 12 de octubre de 1972, acordó aprobar las reformas a los artículos 40 y 65, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los HH. Ayuntamientos Constitucionales de: Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Eloyta, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política Local, se declaran incor-

XV.- Concurrir por sí o por medio de representante a la apertura de cada Período Extraordinario de Sesiones del Congreso, cuando sea convocado a solicitud de él, para informar acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Transitorio

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

María Dolores Mundo Rivera
Diputado Presidente

Ricardo A. Urquijo Monterde
Diputado Secretario

Erasmus Ulises Avila Armenta
Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Alfredo Valdés Montoya.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Francisco Rodolfo Alvarez Fárber.

ooooOoooo

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sinaloa.

C. Lic. Alfredo Valdés Montoya,
Gobernador Constitucional del Estado,
Palacio de Gobierno,
Presente.

Esta H. Cámara en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

"Por haber llenado los requisitos que establece la Ley de Becas en vigor, y a

partir del día 1o. de septiembre del presente año, se conceden becas por el Primer Distrito Electoral, a los jóvenes SECUNDINO ORDUÑO y FLAVIO SERRANO LEYVA, en substitución de Luciano Armenta Vega y Marco Antonio Hernández Fierro, quienes perdieron sus derechos".

"Por haber llenado los requisitos que establece la Ley de Becas en vigor y a partir del día 1o. de septiembre del presente año, se conceden becas por el Cuarto Distrito Electoral, a los jóvenes PABLO RUELAS SEPULVEDA, CELESTINO RUIZ CASTRO y SIXTO MORENO CARDENAS, en substitución de Manuel de Jesús Romero, Ma. de Jesús Gomez Q. y Lourdes Castañeda, quienes perdieron sus derechos".

"Por haber llenado los requisitos que establece la Ley de Becas en vigor y a partir del día 1o. de septiembre del presente año, se conceden becas por el Séptimo Distrito Electoral, a los jóvenes JOSE FRANCISCO MOLINA CHAVEZ, RAMON MEDINA PEREZ y VIRGINIA GUADALUPE SEPULVEDA CAMACHO, en substitución de José A. Garcia Meza, Héctor Vázquez Berreaza y Celso Luna Plata, quienes perdieron sus derechos".

"Por haber llenado los requisitos que establece la Ley de Becas en vigor y a partir del día 1o. de Septiembre del presente año, se conceden becas por el Novenno Distrito Electoral, a los jóvenes PEDRO ANGEL FAVELA GARCIA, ARMANDO RODRIGUEZ VEGA, NELVA SALCIDO OSUNA, MARINA TAMAYO PADILLA, FELIX TAMAYO PADILLA y FLORENTINO ARROYO GUERRERO, en substitución de José Ramón Rodríguez Vega, José Fernando Rodríguez, Jorge Rafael Ramos Montoya, Herlinda Rangel Gastélum, Margarito Olea Zamudio y Sergio Osuna Serrano, quienes perdieron sus derechos".

"Por haber llenado los requisitos que establece la Ley de Becas en vigor y a partir del día 1o. de Septiembre del presente año, se conceden becas por el Décimo Dis-